

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL AUMENTO DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SILEY YOBANA CARDONA CANO
DEMANDADO: ALEXANDER CIFUENTES ARANGO
RADICADO: 17388408900120230013300
Interlocutorio No. 552

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Al revisar esta demanda bajo las luces de los artículos 82 y ss., 390, 391 y 397 de C.G.P, encontramos las siguientes falencias:

1. Indicará el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 82 núm. 2 del C.G.P.
2. Precisaré los datos de ubicación del demandado, indicando en qué sector de la vereda el Tambor se localiza (nombre de la Finca, etc..) y teniendo en cuenta que su domicilio corresponde a una ubicación rural, indicará también la dirección laboral.
3. Atendiendo a la exigencia del núm. 1° del artículo 82 del C.G.P. indicará correctamente el Juez o Juzgado a quien va dirigida la demanda, pues se estipuló incorrectamente al "Juez de Familia de Circuito de La Merced Caldas".
4. Precisaré la cuantía del proceso (artículo 82 numeral 9).
5. En los fundamentos de derecho consignaré la disposición normativa especial del proceso que pretende adelantar (Verbal, verbal especial, verbal sumario etc..).
6. Siendo un proceso de incremento de cuota alimentaria indique el monto a incrementar como pretensión.
7. Acorde a lo preceptuado por el artículo 590 del C.G.P, la medida cautelar solicitada no guarda relación con las aplicables en los procesos declarativos, por ser propia del trámite ejecutivo; de pretenderse el decreto de cautela deberá ceñirse a las contenidas en la norma previamente indicada, y con las exigencias allí contenidas.

Los puntos antes mencionados son suficientes para inadmitir esta demanda, por lo tanto, la parte actora deberá subsanar los anteriores defectos, dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada la demanda, artículo 90 del C.G.P.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 135 DEL 09/11/2023

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que, a través de apoderado de pobre adelanta la señora SILEY YOBANA CARDONA CANO en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de Manizales Caldas, JOHN BAYRON JIMENEZ CIFUENTES, identificado con la cedula 1.002.580.186, para actuar a nombre de la demandante y a favor de su hijo menor de edad, conforme al amparo de pobreza concedido por este mismo juzgado (interlocutorio 404 del 28 de agosto de 2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66d3cc58e98fba8b115eb68b468fc2ba2f21377d9695a1dc02554ccbe7fd5f2**
Documento generado en 08/11/2023 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>